



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'Molinos Río de la Plata SA (TF 40101-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 26251/2025/1/RH1 'Viterra Argentina SA (TF 23029954-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 19201/2025/1/RH1 'Viterra Argentina SA (TF 26706476-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 29946/2025/1/RH1 'Viterra Argentina SA (TF 28490324-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 26816/2025/1/RH1 'Viterra Argentina SA (TF 25632173-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárase perdido el depósito en las quejas CAF 26816/2025/1/RH1 y CAF 29946/2025/1/RH1 e intímese a la recurrente en cada una de las restantes para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el correspondiente a aquellas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárase perdido el depósito en las quejas CAF 26816/2025/1/RH1 y CAF 29946/2025/1/RH1 e intímese a la recurrente en cada una de las restantes para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el correspondiente a aquellas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.